



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA VIGILANCIA ESPECIAL Y EXTRACCION DE FOSAS SEPTICAS O SIMILARES DE PARTICULARES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la vigilancia especial y extracción de alcantarillados y fosas sépticas o similares de particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBJETO.

El objeto de este precio es por la vigilancia especial de fosas sépticas o similares de particulares.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación al pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza, ya sea por petición de particular o de oficio que por razones de seguridad, salubridad, etc.

ARTICULO 5.- CUANTIA.

La cuantía del precio público por extracción de residuos de las fosas sépticas o similares será de 4.000.-pesetas por metro cúbico.

ARTICULO 6.- GESTION

1.- Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio deseado.

2.- Con los datos aportados por los particulares, los que existan en las oficinas del Ayuntamiento y lo que ésta pueda obtener, se formará el Padrón de Precios Públicos por la Vigilancia Especial y Extracción de Fosas Sépticas o similares de particulares. Una vez confeccionado el referido Padrón habrá de ser objeto de exposición al público al menos durante el plazo de un mes.

3.- Para la prestación del servicio por extracción de residuos de las fosas sépticas o similares, se consignará por el interesado el depósito previo de la totalidad del precio público a abonar.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio público no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 7.-

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88 de 28 de Diciembre de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.